

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE ASTURIAS (DOWN PRINCIPADO DE ASTURIAS)

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Asociación Síndrome de Down de Asturias (Down Principado de Asturias) es una entidad sin ánimo de lucro constituida el 12 de abril de 1985, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

Artículo 2.- La Asociación Síndrome de Down de Asturias tiene capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Artículo 3.- La Asociación tiene como objetivo primordial, mejorar la calidad de vida de las personas con Síndrome de Down y/o Discapacidad Intelectual, la defensa e integración en el medio familiar, educativo, social y laboral, potenciando el pleno desarrollo de sus capacidades individuales.

Para ello orientará sus actuaciones a adoptar las medidas oportunas para enfrentar las dificultades y/o necesidades que aparecen en cada etapa de la vida de la persona, desde la infancia a la adolescencia, la etapa adulta y la vejez.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de sus objetivos se podrán llevar a cabo las siguientes acciones:

- Creación y promoción de Servicios de atención directa que ayuden a la atención, apoyo, formación, promoción de la autonomía personal e integración en la sociedad de las personas con Síndrome de Down y a sus familias.
- Reivindicar los derechos de las personas con Síndrome de Down, a disponer de los recursos y medios más adecuados para desarrollar al máximo sus capacidades.
- Orientar, asesorar e informar a los padres y/o tutores sobre los derechos, recursos y demás prestaciones a las que tienen derecho las personas con Síndrome de Down y/o discapacidad intelectual según la legislación vigente.

Artículo 5.- El ámbito territorial en el que la Asociación va a desarrollar sus fines y actividades es el de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Artículo 6.- Se establece el domicilio social en Oviedo, Calle Historiador Juan Uría, número 11 planta Baja, código postal 33011.

La Junta Directiva de la Asociación tendrá capacidad para abrir otros Centros y/o Servicios dentro del Principado de Asturias si fuesen necesarios, debiendo informar a todos los socios de los acuerdos adoptados en este sentido.

CAPITULO II: DE LOS SOCIOS Y OTROS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- De los socios

- **Socios Numerarios:** Tienen ésta consideración las personas con Síndrome de Down que sean mayores de edad y no tengan modificada su capacidad de obrar, y los padres y/o tutores legales de las personas con Síndrome de Down que sean menores de edad o para los que una modificación de su capacidad de obrar impida la realización de estos trámites.

Artículo 8.- Otros miembros de la Asociación

- **Socios Adheridos:** Tienen esta consideración los padres y/o tutores legales de las personas con Discapacidad Intelectual distinta del Síndrome de Down, según diagnóstico del certificado que acredita el Grado de Discapacidad o documento equivalente emitido por la Administración Pública competente. Para mantener la especificidad de la Asociación se establece como límite a la admisión de socios adheridos, que éstos no superen el 10% del número total de socios numerarios. Esta cifra podrá modificarse a propuesta de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea General.

- **Socios Colaboradores y socios protectores:** Tendrán esta consideración todas aquellas entidades y personas físicas o jurídicas que se identifiquen con las finalidades de Down Principado de Asturias y colaboren

económicamente en su sostenimiento con una aportación periódica y voluntaria. La aportación deberá ser igual o superior al importe mínimo establecido por la Junta Directiva.

La Junta Directiva fijará un importe mínimo para los socios colaboradores y otro importe mínimo, significativamente superior, para los socios protectores. La condición de socio colaborador o de socio protector se adquiere, previa solicitud escrita, rellenando el formulario existente al efecto y se pierde por renuncia voluntaria o por dejar de abonar las cuotas comprometidas.

- **Socios de Honor:** Tendrán esta consideración aquellas personas o entidades a las que se otorgue esta distinción, a propuesta de la Junta Directiva y con la aprobación de la Asamblea General, por haberse distinguido notablemente en la promoción o realización de actividades que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las personas con Síndrome de Down.

Artículo 9.- Pérdida de la condición de socio numerario o adherido.

Los socios numerarios o adheridos causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. La renuncia no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes desde su presentación.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota anual, independientemente de los plazos en los que se realice, siempre y cuando no justifiquen el motivo de su demora, a satisfacción de la Junta Directiva.
- Por incumplimiento grave de los Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.
- Por acciones graves que perjudiquen o sean contrarias a los intereses de la Asociación o de las personas con Síndrome de Down y/o discapacidad intelectual.

Compete a la Asamblea General Ordinaria la adopción del acuerdo de expulsión de socios.

Artículo 10.- Usuarios de los servicios de la Asociación

Tienen la consideración de usuarios de los servicios de la Asociación las personas con Síndrome de Down y/o discapacidad intelectual y sus familias, que sean socios numerarios o adheridos y que participen en alguno de los servicios y/o programas que se desarrollan, en cada momento, en la entidad.

Artículo 11.- Adquisición y pérdida de la condición de usuario.

La condición de usuario se adquiere de manera voluntaria a través de la inscripción en el programa correspondiente o de su incorporación a los programas que carecen de hoja de inscripción y se pierde por incumplimiento de las normas de funcionamiento de los programas establecidas o por impago de las cuotas correspondientes al programa en el que se participe.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 12.- Los Socios Numerarios de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a. A tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b. A disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c. A ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d. A poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento, así como a recibir información de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e. A hacer uso de la insignia o emblema que la Asociación cree como distintivo de sus socios.
- f. A recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de su derecho a formular legalmente la impugnación de acuerdos adoptados.
- g. A ser informados sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que dan lugar a

tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

- i. A usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación.
- j. A acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.

Artículo 13.- Los Socios Adheridos de la Asociación gozarán de los mismos derechos que los Socios Numerarios, exceptuando el derecho a voto en la Asamblea General y el derecho a ser elegibles para formar parte de los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 14.- Serán obligaciones de todos los Socios:

- Cumplir los Estatutos, el Reglamento que los desarrolla y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- Asistir a la Asamblea y demás actos que se organicen.
- Abonar las cuotas que se fijen.
- Desempeñar, en su caso, con la debida lealtad y diligencia las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
- No ejecutar acto alguno que suponga menoscabo de la buena imagen de la asociación, desprestigio de la misma o impedimento u obstáculo en la consecución de sus fines.

Artículo 15.- Los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones.

Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo, hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, no podrá llevarse a cabo la separación de ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

Artículo 16.- Todos los datos confidenciales existentes en la Entidad estarán protegidos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Las personas con Síndrome de Down y/o discapacidad intelectual y/o, en su caso, sus padres o tutores legales, deberán autorizar a la entidad mediante el impreso existente al efecto, a fin de poder hacer uso de la imagen de sus hijos, hijas o tutelados con fines de sensibilización e información. Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, presentando un escrito donde se manifieste este deseo.

CAPÍTULO III: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General, integrada por todos los socios numerarios y adheridos, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Obligatoriamente la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer cuatrimestre, para aprobar el plan general de actuación de la asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse de conformidad con los Estatutos, o cuando lo propongan por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o, extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de la reunión. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, excepto asuntos declarados urgentes por la Junta Directiva y que sean

notificados a los socios con, al menos, cinco días de antelación a la reunión.

Artículo 20. La documentación e información necesaria que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, en la sede social de la Asociación, siendo remitida, no obstante, por email o correo ordinario, a los socios que lo soliciten.

Artículo 21. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presente o a través de representación, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrente con derecho a voto.

Sólo será computable un voto por cada persona con Síndrome de Down asociada. En el caso de que asistan el padre y la madre y/o varios tutores de una persona con Síndrome de Down, solo podrá votar uno de ellos, declarándose el voto nulo en el caso de que procedan a votar ambos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, produciéndose esta cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos emitidos, para:

- Disolver la Asociación.
- Modificar sus Estatutos.
- La disposición o enajenación de bienes.
- El nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- La solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación.

- El acuerdo para constituir una federación de Asociaciones o para integrarse en una ya existente.

Artículo 22. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- Fijar las cuotas de socio.
- Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- La expulsión de socios.
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 23. Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- La modificación de los Estatutos.
- La aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno, según establecen los Estatutos en su Disposición Adicional II.
- La disolución de la Asociación.
- La Constitución de Federaciones o el acuerdo de integración en alguna.
- El acuerdo para designar y cesar al Presidente de Honor, a propuesta de la Junta Directiva.
- La aprobación de cuotas extraordinarias de socios.

CAPÍTULO IV: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número de Vocales, no superior a seis ni inferior a cuatro.

Todos los cargos son gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

Artículo 25. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Artículo 26. Los cargos que componen la Junta Directiva se designarán y revocarán por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años, aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente.

Artículo 27. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

En caso de cese del Presidente, este será sustituido por el Vicepresidente, debiéndose convocar a la mayor brevedad posible Asamblea General Extraordinaria para cubrir la vacante.

En el caso de cese del Presidente y del Vicepresidente, se procederá por el resto de la Junta Directiva, a la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para la elección de dichos cargos.

El cese de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva llevará implícita la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para proceder a la elección de una nueva Junta Directiva.

Artículo 28. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 29. Convocada la Asamblea General para la elección de la Junta Directiva, los socios que deseen ejercer su derecho de elegibilidad, deberán presentar una candidatura cerrada, con el número de miembros a tenor de los Estatutos, con una antelación como mínimo de treinta días a la celebración de la Asamblea.

Artículo 30. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente o Vicepresidente, a iniciativa propia o a petición de dos tercios de sus miembros. De forma ordinaria se reunirá al menos una vez al mes.

Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia, al menos de la mitad de sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Será presidida por el Presidente y, en su ausencia por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario levantará acta de la sesión, que se transcribirá en el libro correspondiente.

Los miembros de la Junta Directiva estarán obligados a guardar secreto sobre las deliberaciones de las reuniones.

Artículo 31. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de los fines de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Elaborar Instrucciones para la adecuada aplicación o desarrollo del Reglamento de Régimen Interno.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las Memorias de actividades y las Cuentas anuales.
- Resolver sobre la admisión de nuevos socios adheridos.
- Nombrar delegados para determinadas actividades de la Asociación.
- La aprobación de las cuotas y normas de funcionamiento de los programas.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 32. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismo público o privado.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta; así como dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- Ordenar los pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 33. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, tendrá las mismas atribuciones que él. A tal efecto, el Presidente procederá por escrito a delegar sus atribuciones, indicando causa y plazo.

Artículo 34. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación en ausencia del Gerente, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados y, custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 35. El Tesorero dirigirá la contabilidad de la asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Asimismo, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 36. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 37. La Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, podrá designar Presidente de Honor a aquella persona que por su trayectoria, o por su especial contribución a las tareas de la Asociación, se haga merecedora de tal reconocimiento. El Presidente de Honor ejercerá el cargo por tiempo indefinido.

Corresponde al Presidente de Honor ejercer la representación institucional de la Asociación en aquellos actos para los que sea requerido por la Junta Directiva. Asimismo, podrá asistir como Presidente de Honor a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, no teniendo la condición de vocal.

Artículo 38. Con el fin de conseguir la mayor eficacia en las funciones y objetivos de la Asociación, la Junta Directiva podrá nombrar un Gerente.

En caso de nombramiento del Gerente, la Junta Directiva determinará en su momento las funciones y atribuciones que le correspondan.

Asimismo, por acuerdo de la Junta Directiva, se podrá proceder a la delegación de determinadas competencias en la figura del Gerente.

CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 39. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de socio, periódicas o extraordinarias, las cuotas de usuarios de programas y las cuotas extraordinarias.
- Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- Los ingresos que obtenga mediante las actividades que acuerde la Junta Directiva.
- Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 40. La Asociación tendrá patrimonio propio, pero carece de patrimonio fundacional.

Artículo 41. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 42. La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquéllos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

Artículo 43. La disposición de fondos, y en general de cobros y pagos, requerirá la firma como mínimo de dos miembros de la Junta Directiva. A tal fin tendrán firma mancomunada el Presidente, Vicepresidente y el Tesorero.

CAPÍTULO VI: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 44. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.

Artículo 45. En caso de disolverse la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, dicho fin habrá de ser aprobado en la Asamblea que se acuerde la disolución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL I

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL II

Para una mayor regulación del funcionamiento de la Asociación y/o de los Servicios y Centros que pueda gestionar, se elaborará un Reglamento de Régimen Interno por parte de la Junta Directiva, que deberá ser aprobado en Asamblea General Extraordinaria. Cualquier modificación que se realice en el mismo deberá ser igualmente aprobada en Asamblea General Extraordinaria.